

INFORME DE VISITA ASA No. 2022 - 352

OBJETO: Visita de seguimiento a Licencia Ambiental del Proyecto Relleno Sanitario LOMA GRANDE, seguimiento a las medidas cautelares del Tribunal Administrativo de Córdoba proferidas por medio de Auto N° del 19 de abril de 2022 e inspección de predios vecinos al relleno.

MUNICIPIO: Montería

BENEFICIARIO: URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.

FECHA INFORME: 7 de junio de 2022

1. ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución 0.8861 de 17 de febrero de 2005 de la CVS se otorga una licencia ambiental a la empresa PARQUES NUEVA MONTERIA S.A. E.P.S., para la construcción y operación del relleno sanitario a localizarse en el corregimiento de Loma Grande, municipio de Montería, departamento de Córdoba. La vigencia de la licencia ambiental que se otorga por el presente acto es por el término de vigencia del proyecto y comprende desde la fase de iniciación de su ejecución hasta la fase de abandono.

Por Resolución 1761 de 4 de noviembre de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, este asume la competencia del Proyecto "Relleno Sanitario Loma Grande" y se toman otras determinaciones y se ordena a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA realizar la evaluación y control ambiental del trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Mediante Resolución 0252 de 4 de marzo de 2015 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA se modifica la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS mediante resolución N° 0.8861 del 17 de febrero de 2005 para la construcción y operación del Relleno Sanitario Loma Grande, ubicado en el municipio de Montería.

Por Resolución 0569 de ANLA de 21 de mayo de 2015 por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0252 del 04 de marzo de 2015 por la cual se modificó la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS mediante resolución 08861 del 17 de febrero de 2005, para la construcción y operación del relleno sanitario Loma Grande, ubicado en el municipio de Montería.

Mediante Resolución 0954 de 5 de agosto de 2015 de ANLA se aclara la Resolución 0569 del 21 de mayo de 2015 que resolvió recurso de reposición interpuesto contra la resolución 0252 de 04 de marzo de 2015.

Por Resolución 571 del 13 de julio de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS se restituye la competencia del proyecto Relleno Sanitario Loma Grande a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS y se toman otras decisiones.

Por medio de oficio radicado N° 20201104807 de 03 de agosto de 2020 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS remite el radicado N° 8140-E2-000764 de 28 de julio de 2020 comunicando la Resolución 571 del 13 de julio de 2020 a la Corporación.

Mediante Resolución 0607 de 15 de junio de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS se resuelve la solicitud de revocatoria directa de la Resolución 0571 del 13 de julio de 2020.

Por medio de oficio radicado N° 20211105150 de 6 de julio de 2021 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS remite el radicado N° 4000-2-0073 de 30 de junio de 2021 comunicando la Resolución 0607 del 15 de junio de 2021 a la Corporación.

Mediante acta de fecha 20 de septiembre de 2021 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA realiza entrega condicionada de los expedientes LAM6591, SAN0095-00-2016, SAN0412-00-2018 y SAN0810-00-2019 a la CVS.

Por medio de Radicación: 11001030600020210007300 la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el pasado 21 de septiembre de 2021 resuelve Conflicto de Competencia Negativo entre la CVS y ANLA para ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental del proyecto “*Construcción y operación del relleno sanitario Loma Grande*”.

Que según auto admisorio de abril 19 de 2022, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA SALA TERCERA DE DECISIÓN admitió la demanda de acción popular con radicado 23001233300020210028500, donde el CABILDO INDÍGENA JARAGUAY Y OTROS, demandan al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE- CVS, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA, URBASER S.A. E.S.P, SERVIGENERALES S.A. E.S.P. y el MUNICIPIO DE MONTERÍA

Que en el auto admisorio de abril 19 de 2022, su artículo PRIMERO establece: “*ADMITIR la presente Acción Popular presentada por el CABILDO INDÍGENA JARAGUAY y Otros contra al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE- CVS, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA, URBASER S.A. E.S.P, SERVIGENERALES S.A. E.S.P. y el MUNICIPIO DE MONTERÍA o quienes hagan sus veces o los representen, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de Ley 2080 de 2021.*”

Que en el auto admisorio de abril 19 de 2022, en su artículo DECIMO TERCERO establece: “*DECRETAR de las siguientes MEDIDAS CAUTELARES DE URGENCIA: 13.1: ORDENAR al Municipio de Montería y a URBASER COLOMBIA SA ESP., que dentro de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a realizar actividades tendientes a suspender el vertimiento de Aguas Negras, PRESUNTAMENTE LIXIVIADOS y que tiene destino al caño el Purgatorio, coordenadas 08° 42’ 36,5’’ y WO 75° 50’ 28,1’’ y punto de salida N 08° 42’ 46,8’’ y WO 75° 50’ 31,1. Igualmente se ordena al Municipio de Montería y a URBASER COLOMBIA SA ESP, que presenten el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y las medidas adoptadas en este respecto del tratamiento y control de los lixiviados.*

13.2: *ORDENAR a los Municipio de Montería, Canalete, Cerete, Ciénaga De Oro, Cotorra, Lorica, Los Córdoba, Moñitos, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, San Carlos, San Bernardo Del Viento, San Pelayo, Tierralta y Valencia y a URBASER COLOMBIA SA ESP. suspender la entrada del (cuarenta) 40% de los desechos que actualmente ingresan diariamente al relleno sanitario de LOMA GRANDE, para lo anterior se le concede veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que las medidas anteriores no podrán suspender la prestación del servicio de aseo, ni afectar la debida prestación de este, ya que acorde la Ley 142 de 1994 artículo 1 es deber del Estado garantizar la calidad de este servicio público y su disposición final.*

13.3 *ORDENAR a la CVS que realice seguimiento y control de las órdenes dadas en esta providencia”.*

Por medio de oficio radicado 20222107708 de 25 de mayo de 2022, la CVS solicita a la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. las cantidades de residuos sólidos dispuestos en el Relleno Sanitario Loma Grande por los municipios y las acciones implementadas por las MEDIDAS CAUTELARES DE URGENCIA ordenadas por medio de AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha 19 de abril de 2022 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA.

Mediante radicado 20222107708 de 25 de mayo de 2022 la CVS solicita a la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. la cantidad de residuos sólidos dispuestos mensualmente por municipio y medidas tomadas Medidas Cautelares de Urgencia ordenadas por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA.

por medio de radicado 20221105047 de 1 de junio de 2022 la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. remite a LA CVS link de acceso a la información que manifiesta reportar mensualmente a Sistema Único de Información-SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos y pantallazo del correo electrónico, al parecer, con destino a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba.

Por medio de radicado 20222108201 de 6 de junio de 2022 la CVS solicita complementar la respuesta remitiendo información en tabla Excel, se incluya el mes de mayo de 2022, el adjunto de correo electrónico y se responda al cumplimiento de las medidas tomadas para dar cumplimiento del numeral 13.2.

2. CONSIDERACIONES

Consideraciones jurídicas

Los Artículos 35 y 36 del Decreto – Ley 2811 de 1974 Código de los recursos naturales renovables y del Medio Ambiente, dispone que “*Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y en general desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos y para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizaran preferiblemente, los medios que permiten evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana, reutilizar sus componentes, producir nuevos bienes y restaurar o mejorar los suelos*”.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Las Corporaciones Autónomas Regionales, en cumplimiento del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en los numerales 2 y 12 establece ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el ministerio del medio ambiente y ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como vertimiento o emisiones que pueden causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir su empleo para otros usos.

El Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”* en su CAPÍTULO 3, del TÍTULO 2 define todo lo referente al tema de Licencias Ambientales.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante Resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

El Decreto 050 de enero de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se reglamentan los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, explícitamente establece en su Artículo 6, que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, que el interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2. información adicional acorde con lo estipulado en el su Artículo 6 del decreto 050 de 2018.

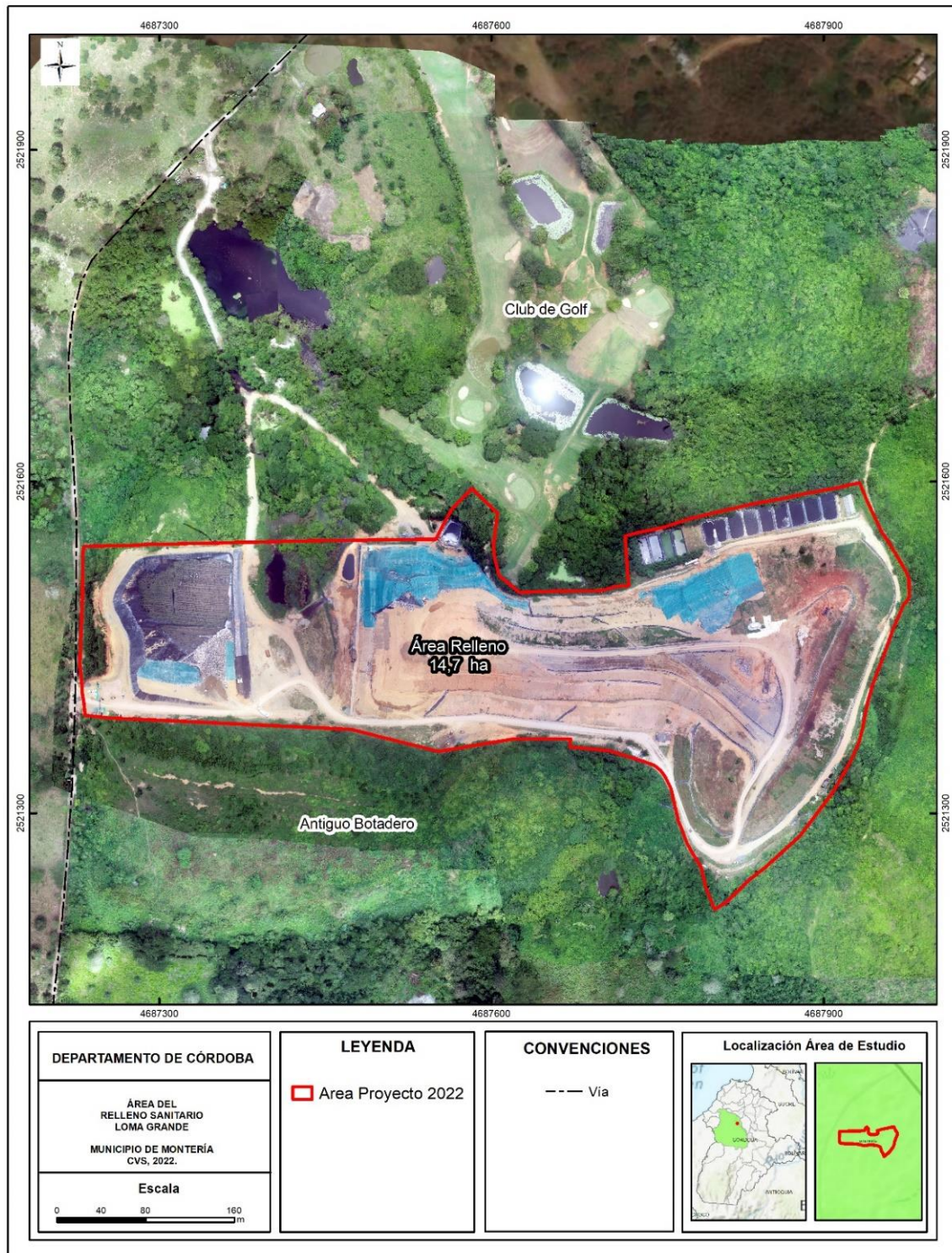
Localización del Proyecto Relleno Sanitario Loma Grande

El Relleno Sanitario Loma Grande se encuentra ubicado en aproximadamente a 6 Km de la vía Montería – Planeta Rica, y a 1 Km sobre la carretera que conduce al corregimiento homónimo en el municipio de Montería, específicamente como se muestran en las coordenadas georreferenciadas en campo con sistema de referencia Magna Sirgas en Origen Único Nacional y el levantamiento fotogramétrico realizado con el Vehículo Aéreo No Tripulado.

Tabla 1. Coordenadas del área ocupada por el Relleno Sanitario Loma Grande según información de campo

COORDENADAS DEL RELLENO SANITARIO LOMA GRANDE						
SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS EN ORIGEN UNICO NACIONAL						
PUNTO	ESTE	NORTE		PUNTO	ESTE	NORTE
1	4687231,873	2521541,465		59	4687976,854	2521513,036
2	4687244,030	2521541,795		60	4687977,295	2521496,159
3	4687261,426	2521542,032		61	4687974,596	2521490,813
4	4687281,392	2521542,619		62	4687972,716	2521489,721
5	4687291,929	2521543,383		63	4687962,289	2521465,310
6	4687306,233	2521543,538		64	4687956,509	2521449,082
7	4687321,011	2521544,006		65	4687946,244	2521421,672
8	4687334,215	2521544,170		66	4687944,000	2521415,844
9	4687344,276	2521544,411		67	4687939,798	2521400,395
10	4687351,874	2521544,564		68	4687935,304	2521377,613
11	4687359,367	2521544,719		69	4687932,063	2521364,578
12	4687373,099	2521545,353		70	4687924,307	2521347,238
13	4687379,018	2521545,203		71	4687911,588	2521324,761
14	4687386,931	2521545,407		72	4687907,020	2521317,492
15	4687401,708	2521545,769		73	4687878,442	2521279,644
16	4687454,789	2521546,766		74	4687846,960	2521251,001
17	4687471,293	2521546,800		75	4687833,341	2521240,592
18	4687477,346	2521547,070		76	4687811,716	2521219,731
19	4687483,791	2521547,101		77	4687801,431	2521213,501
20	4687497,152	2521547,316		78	4687793,441	2521234,363

COORDENADAS DEL RELLENO SANITARIO LOMA GRANDE					
SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS EN ORIGEN UNICO NACIONAL					
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
21	4687528,511	2521547,634	79	4687789,384	2521251,322
22	4687534,513	2521548,062	80	4687779,815	2521267,217
23	4687549,733	2521548,053	81	4687776,575	2521273,596
24	4687556,352	2521560,786	82	4687774,366	2521279,405
25	4687561,558	2521570,357	83	4687772,312	2521284,949
26	4687564,597	2521575,387	84	4687769,945	2521290,707
27	4687582,321	2521593,914	85	4687768,349	2521294,510
28	4687605,628	2521571,447	86	4687768,366	2521296,774
29	4687602,051	2521545,093	87	4687767,495	2521299,413
30	4687602,172	2521540,274	88	4687764,548	2521311,599
31	4687602,358	2521533,717	89	4687762,680	2521321,039
32	4687606,319	2521516,943	90	4687761,396	2521324,418
33	4687607,177	2521514,815	91	4687757,422	2521332,452
34	4687625,288	2521499,976	92	4687754,311	2521336,846
35	4687647,378	2521500,837	93	4687752,651	2521338,965
36	4687665,062	2521501,099	94	4687750,414	2521341,088
37	4687679,839	2521501,304	95	4687748,329	2521342,525
38	4687688,876	2521501,237	96	4687746,558	2521343,960
39	4687694,849	2521501,350	97	4687730,516	2521349,504
40	4687701,454	2521501,853	98	4687705,894	2521356,850
41	4687711,407	2521505,043	99	4687670,973	2521360,114
42	4687724,305	2521506,420	100	4687671,553	2521367,639
43	4687723,318	2521514,432	101	4687620,418	2521367,549
44	4687720,700	2521550,939	102	4687552,320	2521356,198
45	4687731,764	2521553,713	103	4687473,141	2521376,106
46	4687755,706	2521558,982	104	4687371,083	2521380,951
47	4687779,530	2521566,522	105	4687299,498	2521384,350
48	4687818,768	2521575,820	106	4687256,770	2521386,378
49	4687837,270	2521580,288	107	4687233,162	2521388,828
50	4687860,941	2521584,192	108	4687231,946	2521401,376
51	4687883,639	2521589,287	109	4687230,660	2521408,856
52	4687913,062	2521594,509	110	4687230,084	2521419,392
53	4687932,438	2521599,254	111	4687228,439	2521435,695
54	4687941,666	2521577,255	112	4687229,111	2521455,444
55	4687952,940	2521553,823	113	4687230,751	2521495,550
56	4687957,635	2521546,778	114	4687231,035	2521532,506
57	4687967,192	2521531,144	115	4687231,873	2521541,465
58	4687974,146	2521518,921	1	4687231,873	2521541,465



Mapa 1. Mapa del área actual del Relleno Sanitario Loma Grande, Ortofotomosaico del 01 de junio del 2022.

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

En atención a lo anterior, el día 1 de junio de 2022, profesionales de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS, realizaron visita de seguimiento a las instalaciones del Relleno Sanitario Loma Grande operado por la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., y la zona de influencia.

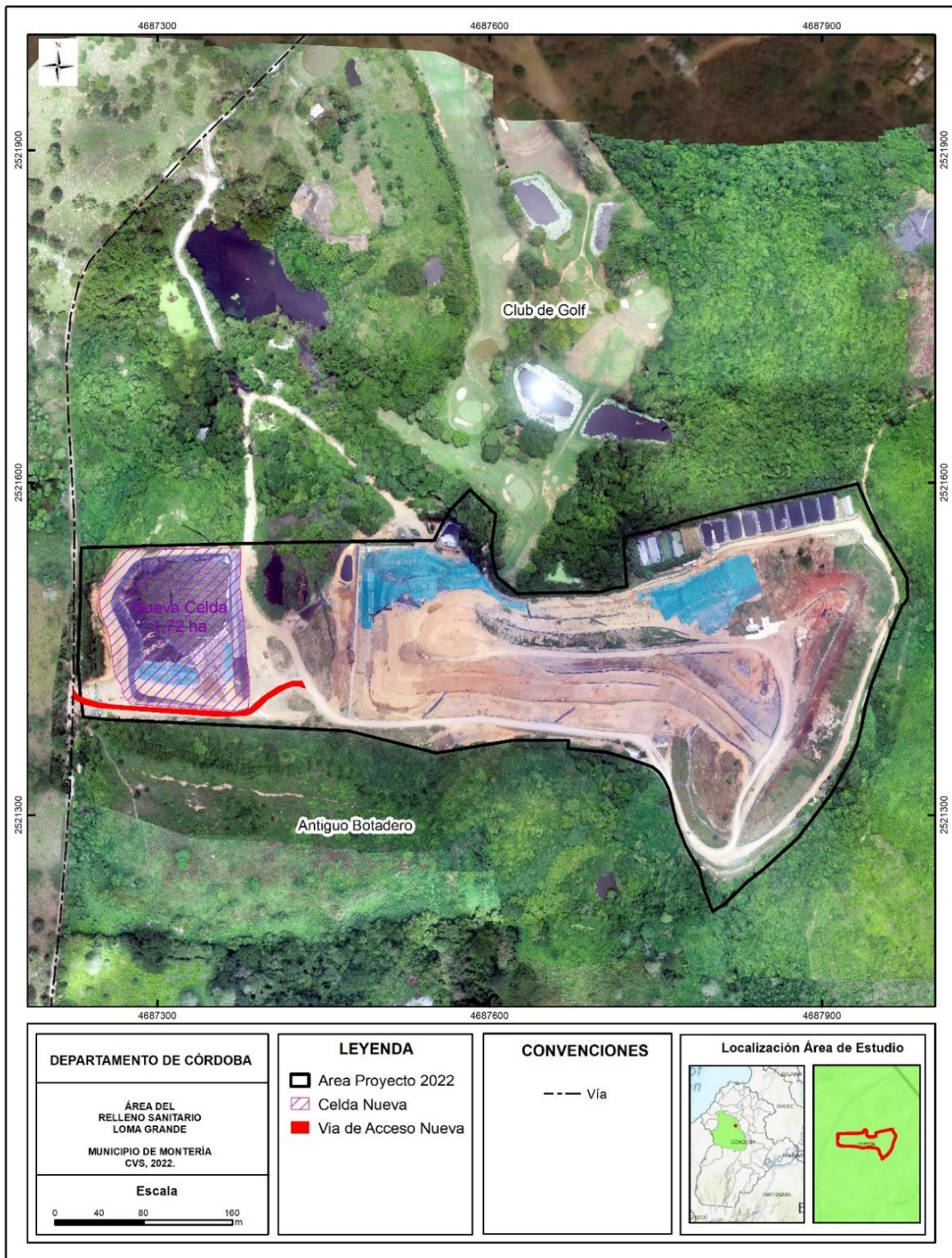
Durante la visita se abordaron varios temas como se desarrolla a continuación:

Levantamiento fotogramétrico con Vehículo Aéreo No Tripulado proyecto Relleno Sanitario Loma Grande

Se realizó levantamiento fotogramétrico con Vehículo Aéreo No Tripulado sobre el Relleno Sanitario Loma Grande con el objeto de hacer el seguimiento y monitoreo al proyecto y comparativo con el sobrevuelo realizado en el mes de diciembre del 2021 y marzo de 2022.

Se sigue evidenciando que el área actual del Relleno Sanitario Loma Grande se encuentra delimitada por un cercado en buen estado, constituido por alambre de púas, con postes en concreto de color blanco y arboles de Limoncillo en algunos sectores, en la cual se desarrollan en su totalidad actividades propias para el funcionamiento del Proyecto.

De acuerdo al trabajo de campo, el levantamiento fotogramétrico realizado el día 01 de junio de 2022 y el análisis multitemporal en relación a la información recopilada en diciembre de 2021 y marzo del año 2022, se pudo constatar que el área actual del proyecto se mantiene en 14,7 hectáreas. Es importante resaltar que se evidencian algunos cambios en su interior referentes a nuevas infraestructuras, como lo es la terminación total de la construcción y puesta en funcionamiento de una celda de disposición final de residuos que ocupa un área de 1,72 hectáreas y una vía de acceso por el límite oeste, colindante al antiguo botadero del municipio de Montería con una extensión de 1106,3 m². Como se evidencia a continuación en el la figura número 2.



Mapa 2. Construcción de Nuevas Infraestructuras al interior del Relleno Sanitario Loma Grande

Verificación de la medida preventiva impuesta por CVS y zona de influencia.

Al momento de llegar a la zona se procedió a hacer seguimiento a la aplicación de la medida preventiva impuesta a la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., correspondiente al cierre del vertimiento ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1", en el predio "EL PARAÍSO" ordenada por medio de la Resolución 2-8904 de 11 de febrero de 2022 de la CVS "Por el cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades, se abre investigación administrativa ambiental y se hacen unos requerimientos". Igualmente, este punto es uno de los establecidos en las medidas cautelares de urgencia del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA proferidas por medio de Auto N° del 19 de abril de 2022:

“DECIMO TERCERO: DECRETAR de las siguientes MEDIDAS CAUTELARES DE URGENCIA:

13.1: ORDENAR al Municipio de Montería y a URBASER COLOMBIA SA ESP., que dentro de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a realizar actividades tendientes a suspender el vertimiento de Aguas Negras, PRESUNTAMENTE LIXIVIADOS y que tiene destino al caño el Purgatorio, coordenadas 08° 42' 36,5" y WO 75° 50' 28,1" y punto de salida N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1. Igualmente se ordena al Municipio de Montería y a URBASER COLOMBIA SA ESP, que presenten el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y las medidas adoptadas en este respecto del tratamiento y control de los lixiviados.” (Subrayado por fuera de texto).

En el lugar se evidenció que las obras aplicadas para la implementación de la medida preventiva correspondiente a la primera intervención, correspondiente a la ubicación de siete (7) sacos plásticos llenos con material sedimentario tipo balastro dentro de usillo y descarga de 21 metros cúbicos de material sedimentario tipo balastro y la segunda intervención, donde se retiró parte del material sedimentario tipo balastro de la boca del usillo y se cubrió con cuatro (4) metros de plástico negro, la formaleta de forma cubica con tablas y estacones de madera en la salida o boca del vertimiento y la jaula con 12 varillas de acero para la estructura y los dos (2) metros cúbicos de concreto depositados de concreto de 3.000 psi se encontraban estable.

Se observó que continuaba la filtración de agua en un punto ubicado en la parte superior del tapón, la cual, se evidenciaba, organolépticamente, con características de agua lluvia y coloración clara.

No se evidenció la salida de agua que, organolépticamente, presente características de aguas contaminadas con lixiviados o similares.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1. Taponamiento punto vertimiento predio "EL PARAISO"



Foto 2. Taponamiento punto vertimiento predio "EL PARAISO"

Recorrido por el predio del Club Montería Jaraguay Golf

El día 01 de junio de 2022, siendo las 9 horas con 30 minutos de la mañana, se realizó la visita de campo por parte de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental CVS, en las instalaciones del Club Montería Jaraguay Golf el cual está ubicado a la altura del Kilómetro 6 Vía que conduce al Municipio de Planeta Rica, con coordenadas geográficas N: 8.716001 - W: 75.836398.

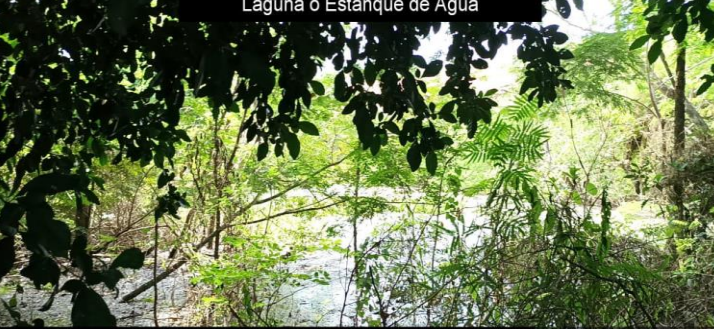
Una vez que se hizo contacto con los señores ALEJANDRO SALLEG presidente del Club Montería Jaraguay Golf y TEODORO BULLA Jefe de Deportes y haberle explicado el motivo de la visita se procedió hacer un recorrido por todo el club en compañía del señor TEODORO BULLA, durante el recorrido se pudo evidenciar en campo que hay un empozamiento de aguas en predios vecinos con características de lixiviado presuntamente, en la zona que colinda con el relleno sanitario Loma Grande con el Club en una amplia área de terreno, más exactamente en las coordenadas N: 8.709289 – W: 75.839617, se observó un encharcamiento con un hilo de corriente agua color café presuntamente lixiviados, proveniente de la masa de agua antes mencionada, a pesar que el día estaba muy soleado y dos días anteriores a la visita no había caído ninguna precipitación de lluvias.

El señor TEODORO BULLA manifestó espontáneamente que el empozamiento de las aguas se debe a que por inestabilidad de unos de los taludes en Relleno Sanitario Loma Grande se realizaron remoción del material de cobertura y residuos que taponearon el dren natural que evacuaban las aguas de escorrentías dentro el predio aledaño al club.

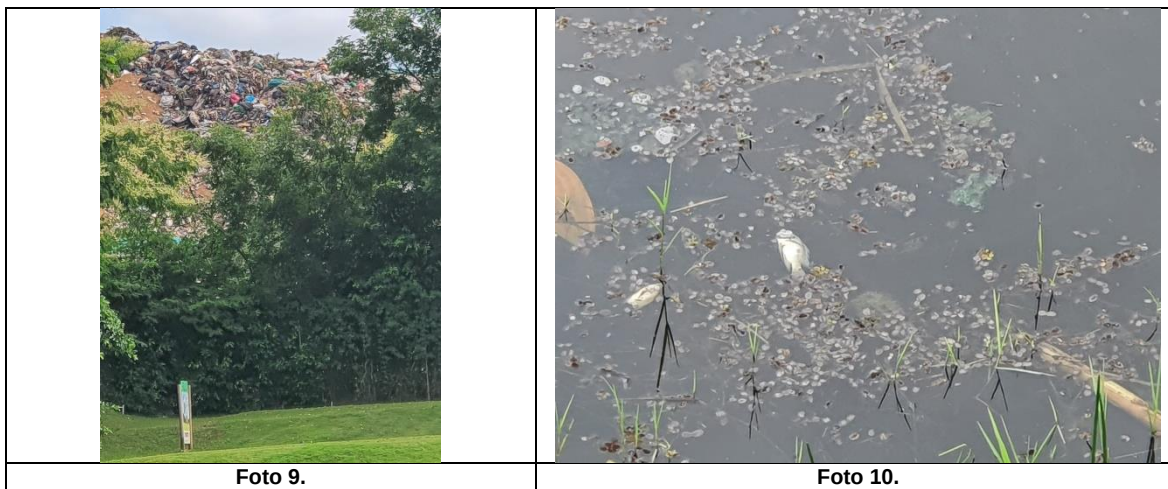
Afirmaron que estas aguas al pasar por rebose al predio del Club Montería Jaraguay Golf, además de producir daños al pasto por encharcamiento, también han producido deterioro en las características físico químicas de dos estanques en el predio del club de golf, por lo que ellos decidieron demandar a la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. El presidente del club facilitó registro fotográfico, video y resultado de los análisis de laboratorio realizado a las aguas de unos de los embalses.

Por otro lado, durante el recorrido por Club Montería Jaraguay Golf, a simple vista y por la topografía del área en estudio se pudo constatar que las aguas de escorrentía por precipitación recorrerían hacia la vía Planeta Rica – Montería, principalmente.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Estanques límites con Relleno Sanitario  8°42'40" N 75°50'20" W 78° E COURSE 180° GPS 09:58:33 06.01.2022 VIA A LA CANTERA. MONTERÍA, CÓRDOBA, COLOMBIA ACCUR +/- 5.4 FT ALT 136 FT	Estanques del club de golf  8°42'45" N 75°50'22" W 80° E COURSE 161° GPS 09:53:51 06.01.2022 ACCUR +/- 29.9 FT ALT 56 FT
Foto 3. Vista del Club Montería Jaraguay Golf	Foto 4. Vista del Club Montería Jaraguay Golf
Laguna o Estanque de Agua  8°42'40" N 75°50'20" W 20° N COURSE 271° GPS 10:11:22 06.01.2022 VIA A LA CANTERA. MONTERÍA, CÓRDOBA, COLOMBIA ACCUR +/- 6.0 FT ALT 134 FT	
Foto 5. Cuerpo de agua en el Club Montería Jaraguay Golf	Foto 6. Cuerpo de agua en el Club Montería Jaraguay Golf
	
Foto 7. Residuos sólidos en el Club Montería Jaraguay Golf	Foto 8. Cuerpo de agua en el Club Montería Jaraguay Golf

**REGISTRO FOTOGRÁFICO APORTADO POR EL CLUB MONTERÍA JARAGUAY GOLF
ENTREGADO EL 7 DE JUNIO DE 2022**



Visita de seguimiento dentro de las instalaciones del Relleno Sanitario Loma Grande, propiedad de la empresa URBASER.

Luego de escuchar la charla de seguridad por parte del profesional encargado la empresa URBASER COLOMBIA S.A E.S.P., se realizó un breve recorrido por la antigua vía de acceso al relleno en donde se observó que se encontraba inundada por el represamiento de las aguas, posteriormente se llegó al sitio ubicado en las coordenadas geográficas: N 08° 42' 36,5" y WO 75° 50' 28,1", donde se encuentran las aguas lluvias del relleno con el canal de aguas oscuras, dicha confluencia no se pudo observar a simple vista por que se encontraba bajo agua o inundado producto del taponamiento o represamiento de las aguas del predio "LA BALASTERA" de ello se tomó registro fotográfico.

Lo anterior en atención a que este punto es uno de los establecidos en las medidas cautelares de urgencia del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA proferidas por medio de Auto N° del 19 de abril de 2022:

"DECIMO TERCERO: DECRETAR de las siguientes MEDIDAS CAUTELARES DE URGENCIA:

13.1: ORDENAR al Municipio de Montería y a URBASER COLOMBIA SA ESP., que dentro de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a realizar actividades tendientes a suspender el vertimiento de Aguas Negras, PRESUNTAMENTE LIXIVIADOS y que tiene destino al caño el Purgatorio, coordenadas 08° 42' 36,5" y WO 75° 50' 28,1" y punto de salida N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1. Igualmente se ordena al Municipio de Montería y a URBASER COLOMBIA SA ESP, que presenten el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y las medidas adoptadas en este respecto del tratamiento y control de los lixiviados." (Subrayado por fuera de texto).

REGISTRO FOTOGRÁFICO

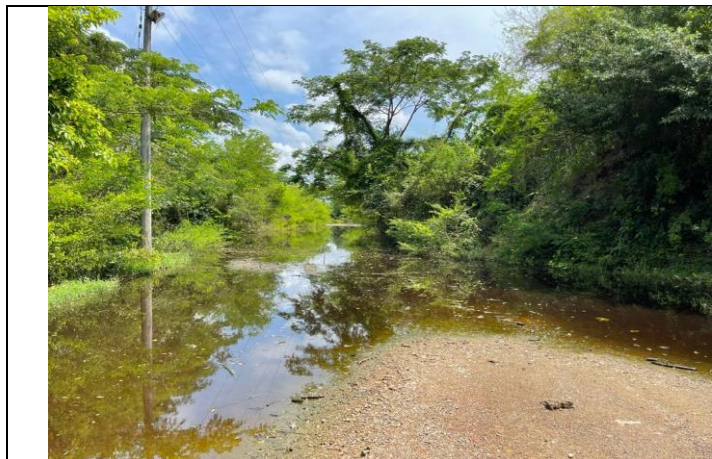


Foto 11. Antigua vía de acceso al Relleno Sanitario Loma Grande



Foto 12. Antigua vía de acceso al Relleno Sanitario Loma Grande



Foto 13. Sitio donde se encuentran las aguas lluvias del relleno con el canal de aguas grises



Foto 14. Sitio donde se encuentran las aguas lluvias del relleno con el canal de aguas grises

Igualmente, en las medidas cautelares de urgencia del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA proferidas por medio de Auto N° del 19 de abril de 2022, ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO, también se establece lo siguiente:

“13.2: ORDENAR a los Municipio de Montería, Canalete, Cerete, Ciénaga De Oro, Cotorra, Lorica, Los Córdoba, Moñitos, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, San Carlos, San Bernardo Del Viento, San Pelayo, Tierralta y Valencia y a URBASER COLOMBIA SA ESP. suspender la entrada del (cuarenta) 40% de los desechos que actualmente ingresan diariamente al relleno sanitario de LOMA GRANDE, para lo anterior se le concede veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Se advierte que las medidas anteriores no podrán suspender la prestación del servicio de aseo, ni afectar la debida prestación de este, ya que acorde la Ley 142 de 1994 artículo 1 es deber del Estado garantizar la calidad de este servicio público y su disposición final.”

Con el objeto de verificar el cumplimiento de dicha medida cautelar de urgencia, nos dirigimos a las oficinas administrativas que se encuentran dentro del Relleno Sanitario Loma Grande en donde se les solicitó a los empleados de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. los reportes o registros de los municipios que están disponiendo diariamente los residuos sólidos con sus respectivos pesos, teniendo en cuenta lo solicitado por la CVS por medio de radicado 20222107708: “Cantidad de residuos sólidos dispuestos mensualmente por municipio y medidas tomadas Medidas Cautelares”.

En atención a dicha solicitud, los empleados de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. manifestaron que el día 1 de junio de 2022 mediante radicado CVS N. 20221105047 se envió la información a la Corporación.

En el radicado 20221105047 la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. remite a CVS link de acceso a la información que manifiesta reportar mensualmente a Sistema Único de Información-SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y pantallazo del correo electrónico, al parecer, con destino a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba, a lo que, por medio de oficio 20222108201 de 6 de junio de 2022, la CVS solicita complementar la respuesta remitiendo información en tabla Excel, se incluya el mes de mayo de 2022, así como adjunto de correo electrónico y se responda al cumplimiento de las medidas tomadas para dar cumplimiento del numeral 13.2.

Visita al predio donde funcionaba el antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Montería

Siendo las 11:30 a.m, los profesionales de la CVS RAUL MEZQUIDA LUCAS y JESÚS ALBERTO PINEDA VERGARA, realizaron visita de inspección ocular al antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Montería, localizado aproximadamente a siete (7) Km. del casco urbano de la ciudad de Montería, sobre la margen derecha de la vía que, de la cabecera municipal de este ente territorial, conduce hacia el municipio de Planeta Rica, en la vereda Loma Grande, vecino del Relleno Sanitario Loma Grande, donde se pudo evidenciar lo siguiente:

- Se observa a la entrada una infraestructura (puerta de entrada) deteriorada, abandonada y en pésimas condiciones, totalmente destruida por falta de mantenimiento y parcialmente cubierta de “malezas”.
- Se evidenció cercado perimetral del antiguo botadero en postes de concreto y alambra de púas en malas condiciones.
- No se evidencia vigilancia ni caseta de vigilancia.
- Se evidencia un sistema de canales perimetrales de aguas lluvias al que le hace falta mantenimiento.
- Se observó la presencia de residuos sólidos expuestos debido a los procesos erosivos y la pérdida de la cobertura vegetal, por falta de mantenimiento del lugar.
- Se encontraron residuos recientemente dispuestos, al parecer por miembros de la comunidad, tales como tapabocas, bolas plásticas, botellas plásticas, entre otras, así como residuos especiales tales como hueso de animales, posiblemente de bovinos y envase plástico vacíos de aceite vehicular.
- Se evidenció la presencia de dos piezómetros dentro de la masa del sistema, al parecer recientemente contruidos, posiblemente por el Municipio de Montería.

- La mayor parte del antiguo botadero se encuentra cubierto por “malezas” alta que impide su visibilidad y no permite identificar las chimeneas, los piezómetros de control fuera del área de cobertura, las chimeneas de desahogo de gases, el pondaje receptos de lixiviados y sus registros, de existir aun estos.

A continuación, se procedió a entrar al Relleno Sanitario Loma Grande con el fin de hacer recorrido por el límite de este con el antiguo botadero encontrándose lo siguiente:

- Se hizo el recorrido en la zona limítrofe entre el antiguo basurero y el relleno sanitario loma grande, observándose en un lugar cerca de la nueva puerta de entrada, indicios de entrada de aguas lluvias hacia el relleno loma grande, esto ocurre solo cuando llueve fuerte, según informo ingeniero IVÁN RODRÍGUEZ de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.
- Continuando con el recorrido, se evidenció que la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. hizo excavaciones en taludes de la zona limítrofe del Relleno Sanitario Loma Grande con el antiguo botadero, recientes y anteriores. Se observó una retroexcavadora en un talud recientemente modificado.
- Se observaron residuos sólidos en el Relleno Sanitario Loma Grande, que según afirma el ingeniero IVÁN RODRÍGUEZ proviene del antiguo botadero.
- De igual manera se observó que desde la pata del basurero había una zona donde brotaba agua que eran de color transparente, no tenía olores ofensivos y presentaba características de aguas lluvias.
- El apique que realizado el 10 de marzo de 2022 en el pie del basurero viejo se observaron aguas sin olores ofensivos y presentan características de aguas lluvias.
- Se evidenciaron por lo menos dos (2) canales de agua lluvias del Relleno Sanitario Loma Grande que desembocan en el antiguo botadero a cielo abierto de Montería.
- También se observó un pozo séptico del Relleno Sanitario Loma Grande, que esta rebosado haciendo vertimiento hacia el antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Montería.
- En el cercado perimetral entre el Relleno Sanitario Loma Grande y el antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Montería se encontró un punto sin alambre de púas, por donde se pudo ingresar al antiguo botadero.
- La piscina o pondaje de lixiviados está lleno de malezas y sus aguas interiores no presentan malos olores y tampoco tienen características de lixiviados.
- Los registros donde llegan los lixiviados del antiguo basurero, están desbordados, no presentan malos olores y sus aguas son de color amarillo claro, como el sedimento del lugar.
- Se evidenció un canal de agua lluvias del antiguo botadero a cielo abierto de Montería, que colecta las aguas lluvias provenientes del Relleno Sanitario Loma Grande, que en varios puntos tenía aguas, presuntamente, con características de lixiviados o similares a lo largo de su recorrido, que fue inspeccionado

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 15. Portón de entrada al antiguo botadero



Foto 16. Estado actual del antiguo botadero



Foto 17. Estado actual del antiguo botadero



Foto 18. Estado actual de los canales perimetrales antiguo botadero



Foto 19. Estado actual de los canales perimetrales antiguo botadero



Foto 20. Piezómetro PZB1, dentro de la masa del antiguo botadero



Foto 21. Piezómetro PZB2, dentro de la masa del antiguo botadero



Foto 22. Excavaciones realizadas en la zona limítrofe entre el Relleno Sanitario Loma Grande y al antiguo botadero



Foto 23. Indicios de escorrentías de aguas lluvias en taludes hacia el relleno sanitario



Foto 24. Residuos sólidos expuestos a razón de obras realizadas en la zona limítrofe entre el relleno loma grande y antiguo basurero



Foto 5. Aguas con características organolépticas de agua lluvia en el Relleno Sanitario Loma Grande, límite con el antiguo botadero



Foto 26. Aguas con características organolépticas de agua lluvia que afloran en apique realizado en el Relleno Sanitario Loma Grande en el límite con el antiguo botadero



Foto 27. Trabajos realizados en el pie del antiguo basurero y el relleno sanitario loma grande



Foto 28. Canal de agua lluvias del Relleno Sanitario Loma Grande que vierte en el antiguo botadero



Foto 29 Canal en tierra con aguas con características de lixiviados



Foto 30 Canal perimetral del antiguo basurero que colecta las aguas lluvias provenientes del canal en tierra con aguas que presentan características de lixiviados



Foto 31. Piscina o pondaje antiguo botadero.



Foto 32. registro de lixiviados antiguo botadero rebosado

4. CONCLUSIONES

De la visita de seguimiento al relleno sanitario y su zona de influencia se puede concluir que:

De acuerdo al trabajo de campo, los resultados obtenidos del levantamiento fotogramétrico realizado el día 01 de junio de 2022 y el análisis multitemporal en relación a la información recopilada en diciembre de 2021 y marzo del año 2022, se pudo constatar que el área actual del proyecto se mantiene en 14,7 hectáreas. Por tanto, se sigue excediendo o incumpliendo el área total licenciadas a la fecha por CVS y ANLA que corresponde a 12,8 ha.

Así mismo se resalta que se evidencian algunos cambios en el interior del área de proyecto referente a la construcción de nuevas infraestructuras, como lo es una celda adicional de disposición final de residuos que ocupa un área de 1,72 hectáreas y una vía de acceso por el límite oeste del área del Relleno Sanitario con una extensión de 1.106,3 m².

El punto de del cierre del vertimiento ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1", en el predio "EL PARAÍSO", ordenada por medio de la Resolución 2-8904 de 11 de febrero de 2022 de la CVS y establecido en las medidas cautelares de urgencia del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA proferidas por medio de Auto N° del 19 de abril de 2022, se evidencian las obras realizadas por la CVS. Así mismo, se observó que continuaba la filtración de agua en un punto ubicado en la parte superior del tapón, la cual, se evidenciaba, organolépticamente, con características de agua lluvia y coloración clara, al parecer, sin contaminadas con lixiviados o similares.

Se pudo evidenciar en el Club Montería Jaraguay Golf, en la zona que colinda con el relleno sanitario Loma Grande, en las coordenadas N: 8.709289 – W: 75.839617 un encharcamiento con un hilo de corriente agua color café, presuntamente lixiviados. Así mismo, según el personal que labora en el club, este encharcamiento se debe a que, por inestabilidad de unos de los taludes en Relleno Sanitario Loma Grande, se realizaron remoción del material de cobertura y residuos que taponearon el dren natural que evacuaban las aguas de escorrentías dentro del predio. Así mismo, afirmaron que estas aguas al pasar por rebose al club, produciendo daños al pasto por encharcamiento y deterioro en las características físico químicas de dos estanques del club. Igualmente, informan que decidieron demandar a la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. por lo anterior.

No se pudo observar a simple vista el sitio ubicado en las coordenadas geográficas: N 08° 42' 36,5" y WO 75° 50' 28,1", donde se encuentran las aguas lluvias del Relleno Sanitario Loma Grande con canal de aguas oscuras, que es uno de los puntos establecidos en las medidas cautelares de urgencia del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA proferidas por medio de Auto N° del 19 de abril de 2022, ya que dicha confluencia se encontraba bajo agua o inundado producto del taponamiento o represamiento de las aguas del predio "LA BALASTERA".

Al verificar el cumplimiento de la medida cautelar de urgencia interpuesta por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA concerniente a la reducción del 40% de los desechos provenientes de diferentes municipios que ingresan al relleno sanitario Loma Grande, la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. manifestó que el día 1 de junio de 2022 mediante radicado CVS N. 20221105047 se envió la información, sin embargo, la CVS por medio de oficio 20222108201 de 6 de junio de 2022 solicita complementar la respuesta remitiendo información

en tabla Excel, se incluya el mes de mayo de 2022, así como adjunto de correo electrónico y se responda al cumplimiento de las medidas tomadas para dar cumplimiento del numeral 13.2.

El predio donde funcionaba el antiguo botadero a cielo abierto de Montería, en responsabilidad del Municipio de Montería, se encuentra en mal estado en general, portón dañado, sin vigilancia ni caseta de vigilancia, cerramiento perimetral mayormente deteriorado, canales perimetrales llenos de sedimento y vegetación, residuos sólidos expuestos y mayormente cubierto de “malezas”, así como la piscina o pondaje de lixiviados y registros, igualmente descuidados. No se evidenciaron piezómetros de control ni chimeneas.

Se evidenciaron dos (2) canales perimetrales de aguas lluvias del Relleno Sanitario Loma Grande que verterían al antiguo botadero a cielo abierto de Montería, así como taludes excavados anteriormente y recientemente en los límites del relleno con el antiguo botadero, encontrándose una retroexcavadora en uno de los puntos. Se observaron residuos sólidos en el relleno, al parecer provenientes del antiguo botadero.

Los cuerpos de agua evidenciados en el Relleno Sanitario Loma Grande, en el límite con el antiguo botadero a cielo abierto de Montería, correspondiente a un pequeño afloramiento o escorrentía y apique excavado el 10 de marzo de 2022, presentaban, organolépticamente, características de agua lluvia, sin mal olor y coloración clara o del sedimento del lugar.

En canal perimetral del antiguo botadero a cielo abierto de Montería, que, al parecer, tendría comunicación con el Relleno Sanitario Loma Grande, se evidencia la presencia de varios puntos con aguas, presuntamente, con características de lixiviados o similares.

5. RECOMENDACIONES

Comunicar el presente el presente informe de visita a la Oficina Jurídica Ambiental para que proceda de acuerdo a sus competencias, por el incumplimiento a la Licencia Ambiental y contravenciones ambientales por el proyecto Relleno Sanitario Loma Grande de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. con. Nit: 830.024.104-2, Representante Legal el señor HUMBERTO ENRIQUE RODRÍGUEZ COBO y Representante Legal Suplente el señor PABLO FELIPE ARANGO TOBON de lo siguiente:

- Presuntamente adelantar actividades del proyecto Relleno Sanitario Loma Grande en un área de aproximadamente 14,7 hectáreas, cuando lo aprobado por la CVS y la ANLA es de 12,8 hectáreas, es decir 1,9 hectáreas aproximadamente, no autorizadas.
- Presunto derrame de lixiviados en el Club Montería Jaraguay Golf, predio vecino al Relleno Sanitario Loma Grande.
- Presunto vertimiento de lixiviados a canales del antiguo botadero a cielo abierto de Montería.

Requerir a la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. informe las acciones, estudios, aprobación y demás información al respecto de lo siguiente:

- Vertimiento de aguas lluvias al antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Montería.

- Excavación de taludes en los límites del Relleno Sanitario Loma Grande con el antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Montería.

Requerir al Municipio de Montería realicen las acciones de limpieza y mantenimiento de zonas verdes del predio donde se encontraba ubicado el antiguo basurero a cielo abierto del municipio de Montería.

Solicitar al municipio de Montería informe si la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. notificó o suscribió con el Municipio de Montería servidumbre para el encausamiento de los canales de manejo de aguas lluvias del proyecto Relleno Sanitario Loma Grande y si se presentó estudio, por parte de dicha empresa, de la capacidad hidráulica u obras de mejoramiento de los canales perimetrales del antiguo basurero, así como de las implicaciones de la entrada extra de aguas de escorrentía sobre las demás obras civiles y la masa de residuos presentes en dicho predio.

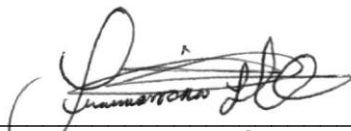
Es informe de,



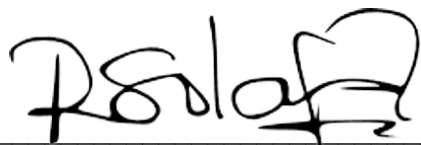
JESÚS ALBERTO PINEDA VERGARA
Profesional Universitario - CVS



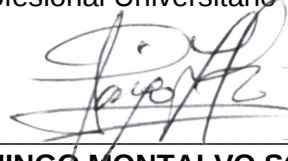
RAUL MEZQUIDA LUCAS
Profesional Especializado - CVS



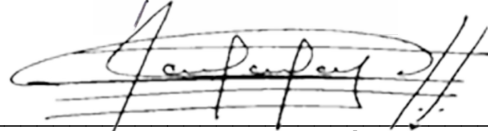
FRANCISCO HERNÁNDEZ GENE
Geógrafo – Contratista GGR CVS



RAFAEL RICARDO SOLANO SOTO
Profesional Universitario - CVS



DOMINGO MONTALVO SOTELO
Profesional Especializado - CVS



ADOLFO TAPIA GÓMEZ
Funcionario - CVS